

DECRETO – LEY DE CREACIÓN DE CONIDA

DECRETO LEY 20643

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, propician la utilización pacífica del espacio;

Que los progresos científicos y tecnológicos alcanzados en exploración, investigación y utilización, hacen aconsejable la intervención de nuestro país en este esfuerzo de colaboración internacional;

Que el Estado debe auspiciar y fomentar el estudio del espacio en todos sus aspectos, teniendo en cuenta que la situación geográfica del país ofrece grandes ventajas para efectuar dichos estudios;

Que es conveniente que un organismo nacional canalice y coordine las actividades y la cooperación internacional que sea necesaria, creándose una entidad de carácter oficial que asesore al Supremo Gobierno en la preparación de una política nacional el Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica;

Que se están llevando a cabo en el país importantes programas de investigación espacial en los campos de la Geofísica y Medicina de Altura, y otros relacionados con la Meteorología, actividades que compete ser ejercidas en el Sector de Aeronáutica, por ser el responsable de la seguridad del espacio aéreo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) como Institución Pública del Sector Aeronáutica, como persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía administrativa e integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica.

Artículo 2º.- Su domicilio legal es Lima y podrá tener dependencias, equipos e instalaciones en los lugares del país que acuerde su Directorio, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- La Comisión se rige por el presente Decreto Ley, su Estatuto que se á aprobado por Decreto Supremo a propuesta del Directorio y por las disposiciones que dicte el Ministerio de Aeronáutica.

Artículo 4º.- Su duración es indefinida.

Artículo 5º.- La finalidad y funciones de CONIDA son:

- a. Propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en lo espacial;
- b. Controlar la realización de estudios, investigaciones y trabajos teóricos y prácticos espaciales con personas naturales o jurídicas del país y del extranjero y proponer su ejecución con entidades estatales nacionales o extranjeras;
- c. Celebrar convenios de colaboración con instituciones afines privadas nacionales o extranjeras, en concordancia con las disposiciones legales y proponer su celebración con entidades públicas nacionales o extranjeras, así como organismos nacionales, internacionales y dependencias administrativas;
- d. Estimular el intercambio de tecnología y promover la formación de especialistas;
- e. Proponer la legislación nacional aplicable al espacio;
- f. Realizar o propiciar los estudios y trabajos teóricos y prácticos que le sean encomendados por el Ministerio de Aeronáutica y participar en los estudios y desarrollo de otras actividades conexas; y de carácter socio económico, a fin de alcanzar el bienestar y seguridad de la nación; y
- g. Estudiar e informar sobre las diferentes consultas de carácter espacial y demás actividades conexas que formulen las entidades estatales y privadas nacionales o extranjeras;

Artículo 6º.- Son recursos de la Comisión:

- a. Los que se fije en el presupuesto del Sector Público Nacional;
- b. Otros ingresos que se le asigne en forma específica;
- c. Los que obtenga con sus propias actividades; y
- d. Las donaciones, legados y cualquier otro aporte que acepte.

Artículo 7º.- La información técnica y servicios que proporcione a personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas, privadas o internaciones, estará sujeta a tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los gastos de instalación y mantenimiento, así como los de operación, actualización y renovación de equipos e instalaciones y los convenios y compromisos celebrados por la Comisión.

Artículo 8º.- El presupuesto de CONIDA será formulado y aprobado de acuerdo a la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República y demás disposiciones legales.

Artículo 9º.- La dirección y administración de la Comisión es de cargo y responsabilidad de su Directorio, que es su máxima autoridad.

Artículo 10º.- El Directorio estará integrada por ocho (8) miembros designados en la forma siguiente:

- Dos por el Ministerio de Aeronáutica, uno de ellos lo presidirá;
- Uno por el Ministerio de Guerra;
- Uno por el Ministerio de Marina;
- Uno por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Uno por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);
- Uno por el Instituto Geofísico del Perú; y
- Un representante de la Universidad Peruana.

Los miembros del Directorio serán nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Aeronáutica, a propuesta de los Ministerios y entidades que lo presenten y se instalará dentro de los treinta (30) días de la vigencia del presente Decreto Ley. El cargo se ejercerá por dos años renovables.

Artículo 11º.- El Directorio dentro de los noventa (90) días de su instalación, presentará al Ministerio de Aeronáutica el proyecto de Estatuto, para su aprobación por Decreto Supremo.

Artículo 12º.- Derógase o déjase en suspenso en su caso, las disposiciones que opongan al cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.